

CIRCULAR INFORMATIVA No. 110

CIR_CEPS_110.09

México D.F. a 05 de Agosto de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde $\frac{1}{2}$ hasta 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

- 1.- Publicación de fecha 04 de agosto de 2004 de la *Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde $\frac{1}{2}$ hasta 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin terminar, originarias de China, independientemente del país de procedencia.* Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa.
- 2.- Publicación del 7 de noviembre de 2006 de la resolución final de una revisión de la cuota compensatoria, mediante la cual se determinó una cuota compensatoria **definitiva de 2.07 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo.**
4. Publicación del 2 de enero de 2009 del Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de los productos listados en dicho Aviso, incluidas las conexiones de acero al carbón se podrán examinar a efecto de determinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal de comercio internacional.
- 5.- Derivado de manifestación de interés presentada con fecha 01 de julio por Tubos de Acero de México, S.A. de C.V. (TAMSA), se determinó establecer como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 110

CIR_CEPS_110.09

Resolutivos

1.- Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a la siguiente mercancía:

Descripción de la Mercancía	Conexiones de acero al carbón para soldar a tope, es decir, codos, tees, reducciones y tapas, en diámetros exteriores desde ½ hasta 16 pulgadas, incluyendo ambas dimensiones, y con terminados (tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura) o incluso sin termina
País de Origen	China
fracción arancelaria	7307.93.01
Periodo de examen	1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009, la
Cuota Compensatoria provisional	2.07 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo (resolución del 07/11/06)

Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este examen contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

Entrará en vigor; El día 06 de agosto de 2009 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

- **Modificación del inciso 4.2 y se eliminan los numerales 4.2.3 y 4.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones, publicada el 23 de abril de 2001.**

Inciso Modificado	Contenido de la modificación
4.2	Respecto a la definición del término "Miel" se modifica para detallar que se entiende por la misma no sólo las producidas por abejas obreras a partir de néctar de flores, son también de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas. Asimismo, agrega características de color, textura, sabor y aroma.
Incisos Eliminados	Texto que contenían
4.2.3	Concepto de miel líquida
4.2.4.	Concepto de miel cristalizada

Entrada en vigor: 60 días naturales después de su publicación, es decir, el 04 de octubre de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA No. 110

CIR_CEPS_110.09

- **Modificación del inciso 6.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal- Especificaciones, publicada el 12 de junio de 1997.**

Inciso Modificado	Contenido de la modificación
6.1.1	El rubro de especificaciones de producto, se modifica la tabla 1, específicamente respecto al mínimo de Metanol, siendo que actualmente debe ser de un mínimo de 30.0 mg/100 ml, y un máximo de 300.00 mg/100 (antes el mínimo era de 100),

Entrada en vigor: 60 días naturales después de su publicación, es decir, el 04 de octubre de 2009

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx